

**MANUEL HERNÁNDEZ CEREZO, CONSEJERO-SECRETARIO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL EXCMO. CABILDO INSULAR DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS**

---

**CERTIFICA:**

**Que por el Consejo de Gobierno Insular de esta Corporación ha sido adoptado, en fecha 4 de mayo de 2020, entre otros, el siguiente acuerdo, que literalmente dice:**

**6.- ASUNTOS DE URGENCIA.**

**REFERENCIA: 2019/00025399G ASUNTO: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE "SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES"**

El Consejo de Gobierno Insular por unanimidad de todos los miembros presentes acuerda declarar la urgencia del asunto: PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TECNICAS DEL EXPEDIENTE DE CONTRATACION DE "SERVICIOS DE AGENCIAS DE VIAJES" Referencia: 2019/00025399G

Vista la propuesta firmada el 01.04.2020 por la Técnica de Contratación, D<sup>a</sup>. Carolina Pardo Sierra, por el Jefe de Servicio de Contratación, D. Roberto Chinesta Oliva y por el Il<sup>mo</sup>. Sr. Presidente, D. Blas Acosta Cabrera y que transcrita a continuación servirá de motivación al presente acuerdo:

*Servicio de contratación  
Nº Expte : 2019/00025399G  
Referencia: RCHO/CPS*

**PROPUESTA DE ACUERDO DEL CONSEJO DE GOBIERNO**

**Primero.-** Mediante providencia del Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura de fecha 10.12.2019 se ordena redactar propuesta de acuerdo para aprobar el expediente de contratación para el servicio de agencias de viajes del Cabildo de Fuerteventura, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

**Segundo.-** El objeto del presente contrato consiste en la prestación del servicio de agencia de viajes para la gestión de reserva, emisión, modificación, anulación, en su caso, y entrega de los títulos de transporte, alojamiento y demás documentos necesarios para viajes entre islas, nacionales, europeos o internacionales con motivo de los desplazamientos y estancias que, por motivos profesionales y en el desarrollo de las actividades propias del Cabildo de Fuerteventura, realicen los miembros de los órganos de gobierno, empleados públicos de la Corporación Insular, así como terceros a cargo de la Entidad, conforme a las características definidas en el pliego de prescripciones técnicas particulares.

**Tercero.-** Consta en el expediente el informe de necesidad de fecha 07.11.2019 aprobado por el consejo de gobierno mediante acuerdo de fecha 18.11.2019, justificación de insuficiencia de medios incluido en el informe de fecha 07.11.2019, justificación de la no división en lotes incluido en el informe de fecha 07.11.2019, el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares de fecha 11.11.2019, informe de capacidad financiera de fecha 27.11.2019, informe justificación precio del contrato de fecha 12.03.2020 actualizado al ejercicio 2020 y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de fecha 13.03.2020 actualizado al ejercicio 2020 y subsanado con las consideraciones de intervención con fecha 01.04.2020.

**Cuarto.-** Con fecha 27.11.2018 se emite el preceptivo informe jurídico por el secretario General de la Corporación, Miguel A. Rodríguez Martínez, con resultado desfavorable, trasladándose el expediente al servicio de turismo a los efectos oportunos.

**Quinto.-** Con fecha 07.08.2019 se incorpora al expediente nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas así como se emite el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**Sexto.-** Con fecha 24.09.2019 se emite informe jurídico por la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, que dice literal:

*“Analizada la documentación que conforma el expediente electrónico, se comprueba que está integrado por 66 documentos, entre los cuales se encuentran varios archivos comprensivos a su vez de parte de la documentación escaneada, que se corresponde con el inicio del citado expediente por el Consejero de Área insular de Cultura a fecha 13 de junio de 2018, dando cumplimiento a la orden de servicio 1/2018, figurando como funcionaria responsable de su tramitación la Jefa de servicio de Turismo.*

*Asimismo , se deja constancia que en el expediente ya consta el informe preceptivo de la Secretaría General emitido con fecha 27 de noviembre de 2018 (integrado dentro de la documentación escaneada como archivo número 5), por lo que se ha dado cumplimiento a tal trámite preceptivo. No obstante ello, comoquiera que se incorporan al expediente con posterioridad tanto informes de la funcionaria responsable como del servicio de contratación, así como PPT y PCA corregidos, considero que el nuevo informe recabado, dada su naturaleza no vinculante, debe ir dirigido a realizar un análisis general del expediente conforme a lo establecido en la DA 3 Ley 9/2017, pero en ningún caso a verificar el cumplimiento de las observaciones ya realizadas por el emitido inicialmente.*

*Conforme al art.116 LCSP, la celebración de contratos por parte de las Administraciones Públicas requerirá la previa tramitación del correspondiente expediente, que se iniciará por el órgano de contratación motivando la necesidad del contrato en los términos previstos en el artículo 28 LCSP y que deberá ser publicado en el perfil de contratante.*

*El expediente deberá referirse a la totalidad del objeto del contrato. Se incorporarán los pliegos de clausulas administrativas particulares y el de prescripciones técnicas, así como certificado de existencia de crédito, debiendo justificarse adecuadamente la necesidad e idoneidad, la insuficiencia de medios, la elección del procedimiento, la clasificación exigida, los criterios de solvencia, de adjudicación y condiciones especiales de ejecución, y el valor estimado.*

*- Necesidad e idoneidad del objeto.-*

*En el archivo núm.1 consta Informe de Necesidad e idoneidad del contrato propuesto por la funcionaria responsable con el visto bueno del Consejero de Area de Cultura, Ocio y Deporte, concretando las necesidades a satisfacer mediante la licitación que se plantea, referida a la información acerca de la preparación de viajes, gestión de reservas, emisión de títulos de transporte, bonos de alojamiento así como otros servicios propios de agencia de viaje; se justifica la insuficiencia de medios así como una división en tres lotes distribuyendo el objeto por áreas de gobierno, justificándolo en que “a pesar de que la prestación integral del servicio puede incrementar la eficacia y la eficiencia en la ejecución de la prestación y a su vez aprovechar las economías de escala que posibilite esa prestación integral, la no división en lotes supondría una restricción a la libre competencia ,igualdad de trato y libre competencia...”. Varias son las observaciones a realizar.*

*La Orden de Servicio establece en su art. Primero que corresponderá a los titulares de Area respectivos la responsabilidad como órgano de contratación de los expedientes en atención a la vinculación funcional correspondiente, debiendo dar cuenta a la Presidencia. Sería conveniente, dado el proceso de transformación competencial derivado de la aplicación de la DA 14 LRBRL y Ley 2/2019, y la forma que reviste la decisión adoptada por el entonces órgano de contratación (con el único visto bueno de la propuesta técnica), que por el*

*Consejo de Gobierno, como único órgano de contratación, se ratifique con motivo de la aprobación del expediente el informe de necesidad de la licitación.*

*Respecto de la necesidad, idoneidad y eficiencia de la contratación, el art.28 LCSP señala que la naturaleza y extensión de las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato proyectado, así como la idoneidad de su objeto y contenido para satisfacerlas, deben ser determinadas con precisión, dejando constancia de ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento encaminado a su adjudicación.*

*Por razones prácticas acudimos para analizar estos extremos al último PPT que figura incorporado en el expediente, ya que el Informe de necesidad no concreta con detalle las prestaciones a satisfacer. Aquel indica que abarca los servicios de agencia de viajes para la gestión de la reserva, emisión, modificación, anulación en su caso y entrega de los títulos de transporte, alojamiento y demás documentos necesarios para viajes...con motivo de los desplazamientos y estancias que, por motivos profesionales y en el desarrollo de las actividades propias del Cabildo de Fuerteventura, realicen los miembros de los órganos de gobierno, el personal no directivo así como terceros a cargo de la Entidad. Para ello se propone la división en 3 lotes atendiendo a las diferentes necesidades de las áreas insulares del Cabildo. El PCA concreta su objeto en los términos indicados. Abarcando el objeto la generalidad de los servicios propios de agencia de viaje de una institución como el Cabildo, no se justifica la exclusión de los servicios de transporte en taxi ni en medios de transporte urbano, pudiendo incluirse aunque quede a la voluntad del usuario su utilización, tal y como ocurre por ejemplo con los visados.*

*Respecto de los usuarios del servicio, en distintas partes tanto del PPT como del PCA se hace uso de una descripción con mayor o menor amplitud, (personal no directivo unas veces, personal al servicio otras...) Sería conveniente unificar criterios de la forma más amplia de tal manera que quedasen integrados todos los miembros de los órganos superiores, órganos directivos, así como empleados públicos de los distintos servicios administrativos, amén de todas aquellas personas que por razón de las funciones o tareas que desempeñen se encuentren vinculados al cumplimiento de las competencias propias del Cabildo insular.*

*En cuanto a la división en lotes, el citado art.28 LCSP encomienda a las entidades del sector público velar por la eficiencia, y también promover la participación de la pequeña y mediana empresa; y el art. 99 señala que siempre que la naturaleza o el objeto del contrato lo permitan, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su división en lotes, pudiéndose reservar lotes de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional cuarta. Ahora bien, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del contrato cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente, considerándose tales el riesgo de restricción injustificada de la competencia, dificultar la correcta ejecución del contrato por razones técnicas, por la naturaleza de la prestación al dificultar la coordinación en la ejecución de las diferentes prestaciones por diferentes contratistas. Analizada la propuesta de división en lotes y la justificación aportada, se discrepa de la misma: en primer lugar porque la única justificación aportada es favorecer la concurrencia e igualdad de trato sin que se acredite porque la no división atenta contra estas, y ello aun reconociendo explícitamente que es a costa de la eficacia y eficiencia de una prestación integral; por otra, precisamente la división propuesta sí daría lugar a una difícil coordinación en la hipótesis de distintos adjudicatarios, por ejemplo para el supuesto de que hubiesen de viajar usuarios pertenecientes a distintas Consejerías de Área ( por ejemplo viajes de grupos a cursos de formación o reuniones de trabajo); por último pudiera darse el caso de que se prestase el mismo servicio a distintos precios al operar varios adjudicatarios. Tampoco la división en los lotes propuestos garantiza la idoneidad del objeto al quedar fuera de la distribución planteada tanto la Presidencia del Cabildo como el personal adscrito a la misma. Por todas estas razones entiendo más que justificada la no división en lotes del objeto del contrato.*

*- Pliegos de prescripciones técnicas y de cláusulas administrativas*

*Se reiteran las consideraciones realizadas en anteriores informes respecto del formato utilizado por el PCA por sus continuos reenvíos desde el articulado, que omite cualquier determinación particular referida al contenido del contrato que regula, tal y como establece la LCSP para estos, relegándolo tanto al cuadro resumen del inicio como a los cada vez más numerosos anexos que incorpora al final, y que bien pudieran*

*sustituir al citado PCA.*

*También se dan por reproducidas las consideraciones realizadas al inicio en cuanto al objeto, contenido del servicio, usuarios y división en lotes en los respectivos apartados de cada uno de los pliegos, tanto el PPT como el PCA. Añadir la escasa concreción que se realiza acerca de la exigencia de un seguro como parte de la prestación contratada, pues no se concretan características de éste, riesgos cubiertos, etc. Debe especificarse e incluir su coste dentro del PBL y VEC como parte del objeto.*

*En el PPT, al regular al personal de la empresa adjudicataria se establece la obligación de desplazamiento a la sede de cualquier centro gestor en Puerto del Rosario en menos de dos horas de cara a la petición de atención personalizada. Comoquiera que tal obligación pudiera derivarse de la exigencia de abrir oficina en Puerto del Rosario, debe aclararse de forma explícita. De lo contrario, pudiera suponer una restricción a la competencia en cuanto determina claramente una discriminación a favor de empresas radicadas en la isla, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a dicha disponibilidad en el plazo estipulado por la insularidad, lo que contradice el art.202 LCSP. El art.13 PPT referido a la localización del servicio pudiera igualmente contradecir tales principios de igualdad de trato y no discriminación.*

*Por otra parte y a fin de limitar el contenido de cada uno de los pliegos al establecido tanto en la LCSP como RD 1098/2001, sería conveniente eliminar del PPT todas aquellas cuestiones propias del PCA (por ejemplo arts. 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22 referidas a habilitaciones profesionales, penalidades, causas resolución y modificación del contrato, limitándose a la descripción de las características técnicas del servicio a contratar).*

#### Duración del contrato

*En el art. 5 PCA en relación con apdo. H se establece que la duración será desde el día siguiente a la firma del contrato hasta el 31 diciembre 2020, permitiéndose un máximo de 3 prórrogas anuales, siendo la última posible hasta el último día de agosto de 2023 incluido. De pretenderse una tercera prórroga, ésta no podría tener una duración anual. Debe aclararse tal extremo.*

#### Presupuesto Base de Licitación, Valor estimado, Justificación de costes y método cálculo del precio

*El art.6 PCA en relación con apdo D, E, y Anexo I se refieren al PBL, VEC y crédito. En primer lugar debe corregirse el tipo IGIC indicado del 7% al 6,5 % aplicable desde el pasado 1 enero de 2019 por reforma operada por DF 7 de la Ley 7/2018 respecto de la Ley 4/2012, lo que afecta al PBL (si se aplica correctamente en el Anexo I). Además, de reconsiderar la distribución por lotes y el ámbito subjetivo del objeto, igualmente es necesario realizar ajustes. También se requerirán ajustes en el VEC de reconsiderar el periodo máximo de prórroga del contrato.*

*A propósito del Anexo I, y del desglose de costes salariales como coste directo del servicio, resulta de interés la Resolución 633/2019, de 13 junio del TACRC relativa a las exigencias del art. 100.2 LCSP señalando que El requisito citado no puede referirse a todos los contratos en que los costes salariales sirvan para formar el precio total, pues en tal caso se encuentran todos los contratos, ya que el precio de una prestación siempre conlleva un coste directo laboral que habrá contribuido a determinar el precio. Por tanto, si lo que se deseaba es que se desglosasen los costes salariales con desagregación de género y categoría profesional estimados según convenio laboral de referencia, resultaría que en todo contrato de cualquier naturaleza debería efectuarse ese desglose y desagregación, ya que en todos ellos el coste salarial contribuye a fijar el precio, lo que haría innecesaria la especificación que contiene la norma, que es que el coste de los salarios de las personas empleadas en la ejecución del contrato forme parte del precio total del contrato, lo que implica no solo que sea un coste sino que sea precio, es decir, forme parte del precio como un elemento de él, es decir, integre precio porque éste se fije por unidades de trabajo y tiempo, tales como precio por trabajador/día o mes o años o por horas o por bolsas adicionales de horas, o por trabajos extraordinarios, o por días laborable o por días festivos.*

*Lo anterior nos lleva a considerar que dicha determinación legal no se aplica a los contratos de suministro ni a*

los de obras, y tampoco a todos los de servicios, sino solo a algunos de estos, que serán aquellos en que concurre el requisito especificativo de que los costes salariales de los trabajadores empleados en la ejecución formen parte del precio total del contrato. Por ese motivo, no es aplicable esa determinación a los contratos de suministros, sean sucesivos, sean de fabricación, estos por similitud de régimen con los de obras, a los que tampoco se aplica aquella determinación, al requerir ex lege un presupuesto con un detalle legalmente determinado( ...). La segunda circunstancia limitativa es que, no solo los costes laborales sean el coste principal, sino que, además, ese coste económico sea el de los trabajadores empleados en la ejecución del contrato. Por tanto, ha de tratarse de contratos de servicios en los que la ejecución de la prestación se efectúa por trabajadores empleados y puestos a disposición para ello, lo que excluye todos aquellos contratos en que la prestación se realiza para el público en general, de forma que el uso por la Administración contratante es uno más de muchos y el coste por ello es una tarifa, precio unitario o comisión, en el que no forman parte del precio los costes salariales de los trabajadores que en general se emplean para ejecutar el contrato: por ejemplo, tal es el caso de los servicios de agencia para gestionar los viajes del personal de la Administración pública en el ejercicio de sus funciones, o de actividades deportivas en centro deportivos municipales, o los de transporte regular de viajeros por tren, avión o autobús, en los que si bien hay costes económicos por salarios de trabajadores empleados en la ejecución, no existe una prestación directa para la entidad contratante y solo para ella, es decir, no son empleados solo para la ejecución del contrato con la Administración, sino para el conjunto de usuarios o consumidores, ni, por ello, los costes salariales forman parte como precio del precio total del contrato.

Conforme a lo anterior, deberían detrarse del total los gastos de personal como costes directos, lo que sin duda afectará tanto al PBL como el VEC, que variarán considerablemente, lográndose una mayor aproximación a valores de mercado.

#### Criterios de solvencia

Se advierte una errata en la categoría asignada a la clasificación.

#### Criterios de adjudicación

En el anexo II se establecen los siguientes: criterio económico (hasta 85 puntos) que a su vez se desglosa en el importe del cargo de emisión por servicio (distinguiendo a su vez por razón del tipo de billete aéreo) y el porcentaje de descuento a aplicar en las facturas de hospedaje. Criterio cualitativo (hasta 15 puntos) que incluye un sistema de medición del grado de satisfacción, la mejora en el horario de atención telefónica y por último la existencia de oficina física en Puerto del Rosario. Son varias las cuestiones a analizar:

Es cierto que el art.145.3 LCSP dice que la aplicación de más de un criterio de adjudicación procederá, entre otros supuestos, en los contratos de servicios, salvo que las prestaciones estén perfectamente definidas técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato, siendo por consiguiente el precio el único factor determinante de la adjudicación. Básicamente el servicio contratado es de intermediación, existiendo un reducido margen para alterar las prestaciones. El establecimiento del criterio "cargos de gestión" (desglosados además en el anexo I y en el art. 6 PPT), siendo prácticamente el único factor disponible en un servicio de intermediación, no encuentra justificación ni a las tarifas aplicables ni al techo establecido. Sería más acorde al principio de eficiencia y mejor relación calidad-precio establecer dicho criterio "Cargos de gestión" por referencia a un porcentaje a repercutir sobre cada uno de los servicios contratados, independientemente del tipo de vuelo (se obvian otros servicios o incluso medios de transporte) y con un límite máximo cuya determinación es discrecional. Tampoco se justifica la ventaja que pueda proporcionar como criterio el sistema de medición de calidad. Quizá fuese más efectivo a la mejora de la relación calidad-precio un criterio que valorase la repercusión de las ventajas que el licitador obtenga de empresas mayoristas del sector sobre el precio ofertado y ello a través del porcentaje de descuento sobre el precio de venta público publicado por el prestador final del servicio seleccionado en su portal web oficial; o bien la eliminación de cargos de cancelación, etc.

Para la valoración de algunos criterios, en concreto el de cargos de emisión se establece una fórmula

*proporcional. Se reiteran las consideraciones realizadas por esta Vicesecretaría respecto de las recomendaciones del Tribunal de Cuentas y distintos Tribunales de Contratación acerca de la utilización de fórmulas sencillas basadas en reglas de tres; además de tener en cuenta la posibilidad de ofertas a coste 0 € que puedan desvirtuar la fórmula matemática, ante lo cual debieran preverse en el PCA la puntuación a asignar conforme a la Resolución 61/2014, de 8 octubre del TACP Aragón.*

*Por último, y a pesar de haberlo incorporado al PCA, se comparte el criterio del servicio de contratación respecto a la previsión de una cláusula de territorialidad como criterio de adjudicación. Tanto la doctrina de los Tribunales de Contratos como la Jurisprudencia europea hacen depender su admisión vinculándola a una correcta y motivada justificación (por todas Resolución 967/2915, de 23 octubre) en relación con el objeto del contrato, lo que en este supuesto no se da, máxime con la posibilidad de prestar el servicio on line.*

#### Ofertas anormalmente bajas

*Se reitera el criterio de esta Vicesecretaría respecto de la necesidad de reflejar en el pliego dichos criterios sin que baste la remisión a un precepto (art.85 RD 1098/2001) que venía referido a la subasta, donde el único criterio era el precio.*

#### Ejecución del contrato.

*Tal y como viene descrita en el PPT y a fin de garantizar la eficiencia del servicio la redacción propuesta resulta imprecisa y en algunos casos ambigua : Así, art. 4 PPT "...efectuar reservas en alojamientos con tarifas apropiadas y en función de la personal para quien se ha solicitado el servicio..."; Información a proporcionar por los centros gestores (debieran determinarse), por ejemplo en el caso de viajes en grupo alude a " en la medida de lo posible..."; o servicios adicionales requeridos por los centros gestores (no se determinan, lo que pudieran conllevar modificaciones de contrato no previstas); precios inciertos en durante el proceso de prestación del servicio que es necesario confirmar, lo que se pudiera solucionar exigiendo siempre el mejor precio con la obligación de acompañar justificante de haber consultado, cuando sea posible, dos o tres ofertas en la misma franja horaria del servicio solicitado, salvo excepciones debidamente justificadas.*

*En general debiera establecerse de forma sencilla y pautada el protocolo de prestación del servicio, procurando una perfecta delimitación y concreción de los interlocutores en cada parte para garantizar una racionalidad y eficiencia en la prestación del servicio.*

*Es cuanto tengo el deber de informar, opinión que someto a mejor opinión fundada en Derecho.*

**Séptimo.-** Con fecha 11.11.2019 se incorpora al expediente nuevo Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares a la vista de las observaciones realizadas en el informe de fecha 24.09.2019 de la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación.

**Octavo.-** Con fecha 13.11.2019 se incorpora al expediente diligencia así como nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares a la vista de las observaciones realizadas en el informe de la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación, se cita literal:

*"...Para hacer constar que se incorpora nuevo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, teniendo en cuenta:*

- *Con fecha 27.11.2018 se emite el preceptivo informe jurídico por el secretario General de la Corporación, Miguel A. Rodríguez Martínez.*
- *Con fecha 24.09.2019 se emite nuevamente informe jurídico por la Vicesecretaria- Jefa de Servicio de Servicios Jurídicos, María Mercedes Contreras Fernández.*
- *Informe de necesidad de fecha 07.11.2019 que se eleva a consejo de gobierno como órgano de contratación.*
- *El Pliego de Prescripciones técnicas de fecha 11.09.2019.*

- *El estudio económico de fecha 12.11.2019.*  
*Si bien en un primer momento se incluyen los costes de personal, de acuerdo con el informe de la vicesecretaría y atendiendo a la resolución 633/2019 de 13 de junio del TACRC se procede a la eliminación de los costes de personal.*

*Consta en el expediente que por parte del servicio de turismo se han introducido los siguientes cambios a destacar:*

- *Órgano de contratación e informe de necesidad.*

*Se emite informe de necesidad de fecha 07.11.2019 determinando la necesidad e idoneidad del contrato y haciendo mención a los informes de necesidad emitidos por cada servicio y elevado a consejo de Gobierno Insular para su aprobación mediante acuerdo. En el mismo se establece la duración del contrato será de un año desde el día siguiente a la firma del contrato, con posibilidad de tres prórrogas anuales.*

- *Cambios en el PPT*

*En el PPT, atendiendo a las observaciones del informe jurídico de fecha 24.09.2019 y de acuerdo con el mismo, consta incluida la contratación por parte de la agencia de viaje de los medios de transporte urbano (taxí, autobús) así como los ferry o barco o cualquier otro transporte que pueda ser necesario para completar un viaje de origen a destino.*

- *División en lotes*

*En cuanto a la división en lotes, en un primer momento se estableció la división en lotes, favoreciendo así la participación de la pequeña y mediana empresa, ya que la solvencia exigida para cada uno de los lotes sería inferior que afrontar la solvencia exigida para la prestación íntegra del servicio.*

*No obstante, en el informe de la vicesecretaría de fecha 24.09.2019 se señala "Analizada la propuesta de división en lotes y la justificación aportada, se discrepa de la misma: en primer lugar porque la única justificación aportada es favorecer la concurrencia e igualdad de trato sin que se acredite porque la no división atenta contra estas, y ello aun reconociendo explícitamente que es a costa de la eficacia y eficiencia de una prestación integral; por otra, precisamente la división propuesta sí daría lugar a una difícil coordinación en la hipótesis de distintos adjudicatarios, por ejemplo para el supuesto de que hubiesen de viajar usuarios pertenecientes a distintas Consejerías de Área ( por ejemplo viajes de grupos a cursos de formación o reuniones de trabajo); por último pudiera darse el caso de que se prestase el mismo servicio a distintos precios al operar varios adjudicatarios. Tampoco la división en los lotes propuestos garantiza la idoneidad del objeto al quedar fuera de la distribución planteada tanto la Presidencia del Cabildo como el personal adscrito a la misma. Por todas estas razones entiendo más que justificada la no división en lotes del objeto del contrato."*

*A la vista de lo anterior se procede a la no división en lotes del expediente que consta en el informe de necesidad de fecha 07.11.2019 elevado al Consejo de Gobierno Insular.*

- *Eliminación de cualquier referencia a la restricción de la competencia:*

*A La vista de la observación "En el PPT, al regular al personal de la empresa adjudicataria se establece la obligación de desplazamiento a la sede de cualquier centro gestor en Puerto del Rosario en menos de dos horas de cara a la petición de atención personalizada. Comoquiera que tal obligación pudiera derivarse de la exigencia de abrir oficina en Puerto del Rosario, debe aclararse de forma explícita. De lo contrario, pudiera suponer una restricción a la competencia en cuanto determina claramente una discriminación a favor de empresas radicadas en la isla, ante la imposibilidad de dar cumplimiento a dicha disponibilidad en el plazo estipulado por la insularidad, lo que contradice el art.202 LCSP. El art.13 PPT referido a la localización del servicio pudiera igualmente contradecir tales principios de igualdad de trato y no discriminación."*

Así como constan los informes de contratación de fecha 11.07.2019 y 07.08.2019 advirtiendo de este extremo.

Constan suprimidos en el PPT cualquier referencia que pueda suponer una restricción de la competencia.

- *Cambios introducidos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.*
- *Se modifica el apartado H del cuadro de características del PCAP quedando como sigue: "La duración del contrato será de un año desde el día siguiente a la firma del contrato, con posibilidad de tres prórrogas anuales."*
- *Se corrige el cuadro de características detectado error en el apartado D siendo el IGIC aplicable del 6,5 %.*
- *Se modifica cuadro D, atendiendo a la fecha de firma del PCAP, contratación anticipada.*
- *Se modifica el apartado N del cuadro de características en cuanto al importe de la garantía del acuerdo con el artículo 107.3 de la LCSP.*
- *Para facilitar al Cabildo la organización y buena coordinación del servicio de agencia de viajes se incluye como cláusula 24 lo siguiente: El adjudicatario deberá presentar un programa de trabajo en el plazo máximo de 10 días naturales a contar desde el día siguiente al de la formalización del contrato en que se detallarán los procedimientos a seguir de forma sencilla y pautada, las tareas a realizar en relación con la petición de servicios, se adjuntará el modelo para la solicitud del servicio, los teléfonos y mails de contacto, así como cualquier otra información necesaria para llevar a cabo el servicio de manera óptima. Este programa de trabajo así como cualquier modificación en el mismo deberá de contar con el visto bueno del responsable del contrato del Cabildo de Fuerteventura.*
- *Se incluye dentro del anexo I el nuevo estudio económico emitido por la jefa del servicio de turismo.*
- *Criterios de adjudicación (Anexo II del PCAP): Se elimina el criterio de adjudicación "disponer de una oficina física en Puerto del Rosario", y se sustituye por la valoración de un servicio de alertas. Asimismo se valora con hasta 5 puntos el importe del cargo de emisión que oferte en concepto de "otros transportes".*
- *Ofertas anormalmente bajas: Se modifica la fórmula para la determinación del supuesto en que la oferta sea anormalmente baja de acuerdo con lo establecido en el informe de la vicesecretaría así como en el artículo 149.2 b) de la LCSP.*
- *Criterios de solvencia (Anexo VI del PCAP): Se advierte una errata en los criterios de solvencia en la categoría asignada a la clasificación, correspondiendo "categoría 3 o superior" por ser el valor medio anual del contrato de cuantía superior a 300.000 euros e inferior a 600.000 euros.*
- *Anexo XI del PCAP: se incluye como condición especial de ejecución de tipo social el cumplimiento por parte del contratista del convenio colectivo.*
- *ANEXO XVI del PCAP: inclusión de la exigencia de un seguro de responsabilidad civil.*
- *Anexo XIII: Penalidades: se define que se considera cumplimiento defectuoso de la prestación.*
- *Se introducen modificaciones en el PCAP con objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.*

**Noveno.-** Con fecha 27.11.2019 se emite informe de capacidad financiera.

**Décimo.-** Con fecha 27.11.2019 a la vista de los cambios efectuados en el expediente el servicio de contratación solicita nuevamente informe jurídico mediante encargo nº 17639.

**Undécimo.-** Con fecha 03.12.2019 la Jefa de Servicios Jurídicos de la Corporación realiza el encargo manifestando en actuaciones "informe jurídico preceptivo ya emitido".

**Duodécimo.-** A la vista de la providencia del presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 10.12.2019 se eleva propuesta de acuerdo al consejo de gobierno insular con objeto de proceder a la aprobación del expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

**Decimotercero.-** Con fecha 21.01.2020 mediante encargo nº 21265 se realizan las siguientes consideraciones por el servicio de intervención:

*“En relación con el expediente se hacen las siguientes consideraciones:*

- *El expediente se debe tramitar como expediente del año 2020, no como anticipado*
- *Incorporar RC del ejercicio 2020*
- *Tener en cuenta el cambio en el tipo impositivo del IGIC del 6,5% al 7%”*

**Decimocuarto.-** Con fecha 21.01.2020 se traslada el expediente al servicio de turismo con objeto de que se incluyan los documentos Retención de crédito así como el estudio económico actualizado.

**Decimoquinto.-** Constan incluidos los documentos de retención de crédito en el expediente así como estudio económico de fecha 12.03.2020.

**Decimosexto.-** Con fecha 13.03.2020 se incluye pliego de cláusulas administrativas particulares actualizado junto con la diligencia que lo acompaña:

*“Para hacer constar que se incorpora Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares actualizado teniendo en cuenta que al encontrarnos en el ejercicio 2020 no procede la tramitación del expediente como contratación anticipada.*

*En este sentido, se ha incluido en el expediente por el servicio de turismo:*

- *Retenciones de Crédito correspondientes al presente ejercicio 2020 junto con la tabla resumen.*
- *Estudio económico actualizado emitido por la jefa del servicio de turismo de fecha 12.03.2020.*

*Teniendo en cuenta lo anterior, se realizan los siguientes cambios con objeto de actualizar el PCAP:*

- *Se modifica el tipo impositivo que pasa del 6,5 % al 7% atendiendo a la entrada en vigor de la Ley 19/2019 de 30 de diciembre de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Canarias (Cuadro de características, apartado D).*
- *Se modifica el concepto “Presupuesto Base de Licitación” por “presupuesto máximo de gasto” de acuerdo con la Disposición Adicional trigésima tercera de la LCSP.*

*A estos efectos, se incorpora como Anexo I el estudio económico emitido por la jefa del servicio de turismo de fecha 12.03.2020.*

- *Con la modificación del Igit, el presupuesto máximo de gasto asciende a la cantidad de 404.269,33 euros, incluido Igit. Teniendo en cuenta las retenciones de crédito para el ejercicio 2020 la cuantía asciende a 404.269,33 euros, sin perjuicio del correspondiente reajuste de anualidades (Cuadro de características, apartado G).*
- *Se actualiza el enlace web del formulario DEUC así como la redacción del “sobre B” (Cláusula 10.2 del PCAP).*
- *Se actualiza el párrafo de la cláusula 11.1 PCAP en referencia a la composición de la mesa de contratación.*
- *Se actualiza la declaración responsable del Anexo III.*
- *Se actualiza el Anexo VIII (cuadro para completar la oferta).”*

**Decimoséptimo.-** A la vista de la providencia del presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, con fecha 10.12.2019 se eleva propuesta de acuerdo al consejo de gobierno insular con objeto de proceder a la aprobación del expediente, sin perjuicio de su fiscalización.

**Decimooctavo.-** Con fecha 30.03.2020 mediante encargo nº 25649 se realizan las siguientes

consideraciones por el servicio de intervención:

*“En cuanto a la propuesta:*

*1º.Hay un número de operación que está incompleto, correspondiente al 220200001323, por importe de 50.000 €.*

*2º.El número de operación correspondiente al RC del museo arqueológico es el 220200001874, que deberá corregirse.*

*Por otra parte, se detecta error en el apartado E del PCAP, valor estimado total, en cuanto a que el total valor estimado no se corresponde con las sumas parciales, siendo el total valor estimado de 1.813.544,80 €, que debería corregirse.”*

**Decimonoveno.-** Con fecha 01.04.2020 se subsana el apartado D del cuadro de características del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares así como se vuelve a elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno Insular, sin perjuicio de su fiscalización.

En virtud de lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno Insular de fecha 11 de julio de 2019 y la Disposición adicional segunda, apartado 4 de la LCSP, se eleva al Consejo de Gobierno Insular, la siguiente propuesta de acuerdo,

Visto el informe del Interventor General, D. Antonio Jesús López Vallle, de fecha 04.05.2020

A la vista de cuanto antecede el Consejo de Gobierno Insular, por unanimidad de todos los miembros presentes, **ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Aprobar el expediente de contratación para el servicio de agencias de viajes del Cabildo de Fuerteventura, mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada, con un presupuesto máximo de gasto que asciende a la cantidad de cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta y nueve euros con treinta y tres céntimos (404.269,33€), incluido el IGIC.

El tipo de IGIC aplicable es del 7 % que asciende a la cantidad de veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (26.447,53€).

El valor estimado del contrato, incluido las prórrogas del contrato asciende a la cantidad de un millón ochocientos trece mil quinientos cuarenta y cuatro euros con sesenta y cuatro céntimos (1.813.544,64€) dado que existe la posibilidad de prorrogar el contrato por periodos anuales hasta tres prórrogas.

**SEGUNDO.-** Aprobar el Pliego de Prescripciones Técnicas así como el Pliego de Cláusulas administrativas Particulares que habrá de regir la contratación.

**TERCERO.-** Autorizar el gasto por importe de cuatrocientos cuatro mil doscientos sesenta y nueve euros con treinta y tres céntimos (404.269,33€), incluido el IGIC, que asciende a la cantidad de veintiséis mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con cincuenta y tres céntimos (26.447,53€).

La relación de nº de operación de retención de crédito para el año 2020 de acuerdo con el informe de fecha 13.03.2020 es la siguiente:

SERVICIO	CANTIDAD	Nº OPERACIÓN
COMERCIO	1.500,00	220200001473
EDUCACION	5.000,00	220200001364
TURISMO	9.000,00	220200001397
TRANSPORTES	2.000,00	220200001305
INFRAESTRUCTURAS	1.200,00	220200001309
GABINETE	21.000,00	220200001289

PRESIDENCIA		
PRESIDENCIA	8.000,00	220200001349
DEPORTES	1.722,00	220200001286
CULTURA	110.000,00	220200001292
CARRETERAS	1.000,00	220200001342
CONSEJO INSULAR	1.790,24	220200000036
ARTESANIA	2.000,00	220200001304
PATRIMONIO CULTURAL Y ARCHIVO INSULAR	11.000,00	220200001482
ASUNTOS SOCIALES	10.610,00	220200001433
SERVICIO DE OBRAS	1.000,00	220200001446
ORDENACION DE TERRITORIO	5.000,00	220200001332
GESTION PRESUPUESTARIA	7.500,00	220200001346
AGUAS Y RESIDUOS	2.000,00	220200001356
RED DE MUSEOS	1.600,00	220200001361
SEGUIDAD Y EMERGENCIAS	3.000,00	220200001343
	2.000,00	220200001344
INDUSTRIA	500,00	220200001307
MEDIO AMBIENTE	5.400,00	220200001677
INTERVENCIÓN	6.000,00	220200001350
SERVICIO JURIDICO	2.500,00	220200001649
PROYECTOS ESTRATEGICOS	5.000,00	220200001295
	50.000,00	220200001323
	3.000,00	220200001485
AGRICULTURA	8.000,00	220200001707
CENTRO DE ARTE JUAN ISMAEL	14.315,00	220200001706
FILM COMISION	10.000,00	220200001704
PALACIO DE FORMACIÓN Y CONGRESO	30.390,00	220200001705
RECURSOS HUMANOS	6.000,00	220200001623
INFORMÁTICA Y NUEVAS TECNOLOGÍAS	49.600,00	220200001207
CONTRATACIÓN	2.140,00	220200001586
MUSEO ARQUEOLÓGICO	3.502,09	220200001874
<b>TOTAL</b>	<b>404.269,33</b>	

**CUARTO.-** Ordenar la apertura del procedimiento de adjudicación mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada.

**QUINTO.-** Publicar el anuncio de licitación en el Perfil de Contratante así como el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el de Prescripciones Técnicas.

**SEXTO.-** El plazo de admisión de las proposiciones es de **treinta y cinco (35) días naturales**, contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea (art.156.2 de la LCSP).

**SÉPTIMO.-** La fecha de celebración de la Mesa de Contratación se publicará en el Perfil del contratante.

**OCTAVO.-** De la presente resolución se dará traslado a los diferentes departamentos que han de intervenir en la tramitación del expediente y al Pleno de la Corporación en la primera sesión ordinaria que celebre.

Contra la presente resolución cabe la interposición de **recurso especial en materia de contratación** ante el Tribunal Administrativo de Contratos Públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias, en el plazo de quince días hábiles a contar desde el siguiente al de recibo de esta notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Contra la presente resolución no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios regulados en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la resolución del recurso especial en materia de contratación sólo procederá la interposición **recurso contencioso-administrativo**, conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1.998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativo.

**Y para que conste y surta los efectos donde proceda expido la presente de Orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.**